

*ORDEN de 30 de abril de 1968 por la que se aprueba la modificación por adición de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cebolla, provincia de Toledo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para modificar por adición la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cebolla, provincia de Toledo.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de marzo de 1954;

Considerando que la presente modificación ha sido proyectada como consecuencia de los trabajos clasificatorios llevados a cabo en términos limítrofes, que vinieron a poner de manifiesto la existencia en el de Cebolla de una vía pecuaria que no había sido recogida en el proyecto que sirvió de base para la clasificación de las existentes en dicho término;

Considerando que la misma ha merecido informe favorable de las autoridades locales y provinciales interesadas, sin presentarse reclamación alguna;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cebolla, provincia de Toledo, por adición de la denominada:

«Vereda del camino Talaverano», que con una anchura, en todo su trazado dentro del término, de 20,89 metros, se declara vía pecuaria necesaria. Su recorrido, dirección y demás características figuran en el proyecto de modificación de la clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto lo afecta.

Segundo.—La referida vía pecuaria se adiciona a las del término que ya fueron clasificadas por la Orden de este Ministerio de fecha 8 de marzo de 1954, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de dicho mes y año, y que en todo lo demás continuará vigente en su integridad.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 30 de abril de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Robledillo de Mohernando, provincia de Guadalajara.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Robledillo de Mohernando, provincia de Guadalajara, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Robledillo de Mohernando, provincia de Guadalajara, por la que se declaran:

#### Vías pecuarias necesarias

1. Cañada Real de la Puerta del Sol.—Anchura legal: 75,22 metros.
2. Cordel de la Nariz de Málaga.—Anchura: 25 metros.
3. Vereda de Valdelagua.—Anchura legal: 20,89 metros.
4. Vereda de los Hoyos y colada de los Hoyos Conejeros.—Primer tramo: Anchura, 20,89 metros. Segundo tramo: Anchura, 12,50 metros.

5. Colada del Plantío.—Anchura: Variable.
6. Colada del Camino Ancho.—Anchura: 16,80 metros.
7. Colada de Vallejo Herrero.—Anchura: 15 metros.
8. Descansaderos y abrevaderos:

8.1. Descansadero de las Malojas.—Superficie aproximada: 77 áreas.

8.2. Abrevadero de Vallejo Herrero.—Superficie aproximada: 1 hectárea 20 áreas.

8.3. Abrevadero de la Balsa. — Superficie aproximada: 80 áreas.

8.4. Abrevadero del Plantío.—Superficie: Sin determinar.

8.5. Abrevadero del Pradillo de la Dehesa.—Superficie aproximada: 98 áreas.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto lo afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 30 de abril de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Mierla, provincia de Guadalajara.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Mierla, provincia de Guadalajara, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Mierla, provincia de Guadalajara, por la que se declaran:

#### Vías pecuarias necesarias

1. Cordel general de ganados.—Anchura legal: 37,61 metros.
  2. Vereda de la Hontanilla.—Anchura: 29 metros.
  3. Vereda de Tamajón o del camino Blanco.
  4. Vereda de Valdeterre.
  5. Vereda de la Lastra.
  6. Vereda del Pradejón.
- La anchura dentro del término de las vías pecuarias 3, 4, 5 y 6 es de 25 metros.
7. Colada del Frontal o del camino de la Muela.—Anchura: 10 metros.
  8. Colada de Vallejo Arenal.—Anchura: 15 metros.
  9. Colada de Vallejo Malo.—Anchura: 10 metros.
  10. Descansaderos y abrevaderos.

10.1. Descansadero de ganados de la Montabilla.—Superficie aproximada: 2,50 hectáreas.

10.2. Abrevadero del arroyo de la Hoz.—Superficie: Indeterminada.

10.3. Descansadero de la vereda de Tamajón o del camino Blanco.—Superficie aproximada: 14 hectáreas.

10.4. Descansadero abrevadero de Valdeterre.—Superficie aproximada: 2 hectáreas.

10.5. Descansadero y abrevadero de la Hoya del Santo.—Superficie aproximada: 2 hectáreas.

10.6. Descansadero abrevadero del Horcajo.—Superficie aproximada: 2 hectáreas.

10.7. Abrevadero de la Rambla.—Superficie aproximada: Dos hectáreas.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 30 de abril de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villarrubia de Santiago, provincia de Toledo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villarrubia de Santiago, provincia de Toledo, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villarrubia de Santiago, provincia de Toledo, por la que se declaran:

*Vías pecuarias necesarias*

1. Cañada Real de la carretera.—Anchura legal: 75,22 metros.
2. Cordel de la senda Galiana.—Anchura legal: 37,61 metros.
3. Vereda de la Calzadilla.—Anchura legal: 20,89 metros.
4. Vereda de los Pozos.—Anchura legal: 20,89 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Francisco Vázquez Gabaldón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 30 de abril de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentes de Santa Cruz, provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuente de Santa Cruz, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuente de Santa Cruz, provincia de Segovia, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, por la que se declara existe la siguiente:

«Colada de Merinas»: Anchura, doce metros.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 30 de abril de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Canales de la Sierra, provincia de Logroño.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Canales de la Sierra, provincia de Logroño, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Canales de la Sierra, provincia de Logroño, por la que se declara:

*Vía pecuaria necesaria*

«Cañada Real de Santa Coloma».—Anchura legal: 75,22 metros.

El recorrido, dirección y demás características de la expresada vía figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

En aquellos tramos de la vía pecuaria afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.